



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 11 FEB. 2020
 13:10:00
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13:00 hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que adiciona la fracción XXVI al artículo 4 inciso apartado A de la Ley Estatal de Salud, recorriéndose lo establecido en la fracción XXV de la Ley Estatal de Salud, así mismo se adiciona la fracción IX del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Ello con la finalidad de especificar que el control, verificación, supervisión, monitoreo y autorización del funcionamiento de los espacios de carácter público, privado, social o religioso, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, corresponde al gobierno del estado y a su vez prohibir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que el ayuntamiento pueda otorgar licencias o permisos para el funcionamiento de estos centros, lo anterior debido a las distintas denuncias de tortura, maltratos y muertes de personas en situaciones o condiciones extrañas al interior de los mismos, con base en la siguiente:, con base en la siguiente:

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Magalay López Domínguez
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de febrero de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que adiciona la fracción XXVI al artículo 4 inciso apartado A de la Ley Estatal de Salud, recorriéndose lo establecido en la fracción XXV de la Ley Estatal de Salud, así mismo se adiciona la fracción IX del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Ello con la finalidad de especificar que el control, verificación, supervisión, monitoreo y autorización del funcionamiento de los espacios de carácter público, privado, social o religioso, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, corresponde al gobierno del estado y a su vez prohibir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que el ayuntamiento pueda otorgar licencias o permisos para el funcionamiento de estos centros, lo anterior debido a las distintas denuncias de tortura, maltratos y muertes de personas en situaciones o condiciones extrañas al interior de los mismos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Antecedentes.



La adicción a sustancias psicoactivas, no son un fenómeno nuevo, un ejemplo claro es el establecimiento de Alcohólicos Anónimos en el año de 1935, y aún antes con los primeros grupos de autoayuda para alcohólicos que surgieron en Estados Unidos en 1840, y que se introduce en México en la década de 1940.

La institucionalización de su tratamiento sí tiene una historia reciente en el contexto nacional, al respecto se tiene que, el Centro de Integración Juvenil, A.C. fue una de las primeras experiencias de atención en México a la entonces llamada farmacodependencia y tuvo lugar en 1970 como parte de una iniciativa de la organización social Damas Publicistas A.C. que lograron la vinculación con el Gobierno Federal para iniciar con una unidad piloto.

En 1978 cuando aparece en el Código Penal Federal la figura de tratamiento de las adicciones, como una alternativa al encarcelamiento por el consumo. En ese mismo año, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) en conjunto con la Drug Abuse and Mental Health Administration de Estados Unidos comenzaron a clasificar y diagnosticar trastornos mentales y problemas relacionados con el alcohol y las drogas, lo que contribuyó al establecimiento de marcos reguladores en los países miembros.

Fue en este período de formulación legal y reinterpretación de los saberes de las adicciones, que las personas adicción a sustancias psicoactivas comienzan a crear grupos de autoayuda que seguían el modelo AA para prestar un servicio paliativo al entonces principal problema relacionado a las adicciones: el alcoholismo, el cual permanecía desentendido por el Estado. Es entonces que "durante el periodo de 1964 a 1974, el número de grupos AA en México pasó de 36 a 928". Actualmente, el grado de penetración y relevancia de AA ha hecho que México se coloque como el segundo lugar en importancia para la institución debido a sus 15 000 grupos distribuidos en todo el territorio.

Desde 1970 el problema de las adicciones aumentaba de manera progresiva, y el establecimiento de los grupos no podría hacer frente a toda la demanda de atención requerida. Ante el aumento de la prevalencia de nuevas drogas que ya no podían ser tratadas con grupos de ayuda mutua, algunos miembros comenzaron a separarse de las agrupaciones de AA, este es una de las características más distintivas de AA en México, la ruptura o lo que podría entenderse como una respuesta instituyente. La primera división se dio en 1975 en donde cerca de mil grupos de AA se desprendieron para crear el Movimiento "24 Horas" con el argumento de la ineficiencia del modelo, debido a que las personas que eran



atendidas eran individuos pobres con graves problemas con el alcohol y sin lugares en donde refugiarse. De dicha fractura surgen las instituciones que se llamaran “anexos” y “granjas de rehabilitación”, ello como una respuesta instituyente de las personas con adicción a sustancias psicoactivas en recuperación, que comenzaban a formar la sociedad civil de atención a las adicciones, esto como respuesta a la ineficiencia del modelo institucionalizado de los grupos “tradicionales” de AA.

Los anexos como señalan los expertos son sitios de resguardo y “atención” para alcohólicos que no tienen en donde vivir o tienen dificultades para mantenerse sobrios solo con asistencia a las juntas de AA, estos servicios se ofrecían gratuitamente por pocos meses y como pago los internos son los encargados de dar servicios de limpieza o apoyo en general. Mientras que las “granjas de rehabilitación” eran espacios similares, pero con la posibilidad de internarse por un año.

Para el año de 1968 cuando en la política pública mexicana dos tendencias de solución del problema de las drogas ilícitas emergen: penalizar la posesión y eximir de castigo a las personas que fueran catalogadas como “adictas”. De 1968 a 1978 no existió una definición de “consumo personal”, “adicción” y cantidades máximas de portación, por lo que no se puede hablar de una estrategia clara de tratamiento.

En las reformas del Código Penal Federal de 1978 y 1994 se incluye de manera más clara las características que debe tener una persona que padezca un problema de adicciones, y la evasión del cargo por padecer un problema de adicciones, y una cantidad máxima de “consumo propio”, el cual queda abierto a la interpretación. Durante ese periodo, la estrategia del Gobierno fue apoyar al CIJ, para “establecer medidas conjuntas de prevención de la farmacodependencia y evitar su evolución”. Como señala uno de los colaboradores:

Después de la década de los ochenta, el problema se comenzó a complejizar: aumentaron las drogas ilícitas disponibles, se modificaron los consumos, la población seguía en crecimiento, el Gobierno genera estrategias para atender la adicción, pero resultaban insuficientes, ante esto comienzan a proliferar los centros de internamiento, pero sin una regularización clara.

Esta falta de regulación y la aparición de múltiples ofertas han resultado en condiciones que no pueden ser vigiladas en su totalidad y que puede dejar el espacio para violar los derechos humanos de los sujetos. Con la creación de la Ley General de Salud en 1984 se dio paso a la creación del Sistema Nacional de la



Salud, una institución que se encargará de formular discursos, así como métodos disciplinarios y de enunciación sobre los problemas de salud pública.¹

Esta ley tiene como eje tres objetivos: 1. “Establecer las bases jurídicas para hacer efectivo el derecho a la salud 2. Definir la participación de los sectores públicos, sociales y privados 3. Establecer las bases de operación del Sistema Nacional de Salud”. La Ley General de Salud establece como parte de los Programas Contra las Adicciones de México, la creación de un Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), *el cual actualmente se encarga la conducción de la política nacional en materia de prevención y tratamiento de las adicciones que garantice el acceso a un sistema de salud integrado y universal dirigido a prevenir y atender los problemas derivados del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.*² En 1986 se conforman los Consejos Estatales contra las Adicciones, estos Consejos, instalados en cada una de las entidades federativas, están presididos por el Gobernador, y son coordinados por el Secretario de Salud local o los Jefes de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado. Cada Consejo cuenta con un Secretario Técnico, que es el enlace con el CONADIC, y con varios vocales, cuya función consiste en propiciar la participación de las diversas instituciones, tanto del sector público como del privado, en cumplimiento de los programas contra las adicciones.

Ahora bien, cabe resaltar que en la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Estudiantes, que realizó el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, con la Secretaría de Educación Pública, muestra que 17.2 por ciento de los estudiantes de secundaria y bachillerato han consumido alguna vez en su vida drogas ilegales. También la edad de inicio del consumo de drogas adictivas en ocasiones es desde los 12 años de edad y la tendencia creciente al consumo de alcohol y tabaco en mujeres constituye una seria preocupación para el Gobierno y para la sociedad en su conjunto.³

B) El derecho a la salud

El derecho fundamental a la salud de las personas, resulta afectado desde cualquier punto de vista por el consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas,

¹ Los datos históricos fueron tomados de una investigación realizada por Irving Darío Castillejos Cisneros, estudiante del posgrado en el Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

² <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/que-hacemos>

³ <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-el-evento-unidos-frente-a-las-adicciones>.



esto es, las diversas implicaciones de este tipo de adicciones rebasan los ámbitos individuales que por sí mismos son trascendentes para ubicarse en un nivel social.

La respuesta mundial al consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaquismo, es el “Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco”, ya que obliga a los Estados Partes a tomar acciones progresivas contra el consumo de tabaco, la publicidad, promoción, y patrocinio, así como la exposición al humo de tabaco.

Para fortalecer la cooperación internacional en materia de drogas, en las últimas décadas, nuestro país ha suscrito:

- La Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972.
- El Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
- La Declaración de Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas, que fue adoptada en junio de 1998 durante el Vigésimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas.

Ahora bien, es evidente que las personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, se ven afectadas en su salud, pero también limita sus capacidades cognitivas, ocasionando con ello en muchas ocasiones no reflexionar sobre su actuar, que en ciertos contextos puede traducirse con conductas ilícitas o delictivas. En este sentido, abordar el asunto de los derechos humanos y el uso de las drogas conlleva a considerar lo siguiente:

- Medidas preventivas para evitar el fenómeno.
- Tratamientos existentes para rehabilitar a las personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas
- Regulación de los centros o cualquiera que sea su denominación que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que entre las medidas que los Estados deben adoptar se incluyen aquellas que son necesarias para “la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole”.

Para asegurar que los tratamientos sean conducidos con una ética profesional adecuada, la ONU sugiere que:

“El personal de los servicios de tratamiento que tenga título profesional oficial debe regirse por un código de conducta profesional y pertenecer, por regla general, a un órgano profesional regulador y de apoyo.

Las normas profesionales pueden comprender:

- *El compromiso de velar por que ningún profesional discrimine contra los usuarios de los servicios por motivos de sexo, raza, religión, orientación sexual o discapacidad;*
- *La adhesión a los reglamentos y normas que regulan la labor de los profesionales y el suministro de información a los pacientes con respecto a su tratamiento;*
- *La adhesión especial a la promoción de los derechos del paciente, incluido el derecho a la confidencialidad, en lo tocante a la preparación, el archivo y la comunicación de registros e historias clínicas;*
- *El imperativo de velar por que el profesional tenga el grado de competencia necesario para cumplir una función determinada y por qué existan los mecanismos necesarios de supervisión periódica y de educación y formación continuas;*
- *Una adhesión demostrada a los valores y objetivos de una organización, reflejada en acciones dirigidas a garantizar la calidad y aplicar estrategias de supervisión periódica de la ejecución y observación de los resultados de los servicios prestados.”⁴*

A nivel nacional, los establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones, se rigen por la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación

⁴ Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación , UNODC, Nueva York, 2003



y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

No obstante a ello, según el Censo Nacional de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones publicado en 2014, de los 2,296 centros de tratamiento a nivel nacional, el 75 por ciento son de tratamiento residencial (internamiento) y sólo el 16 por ciento de los centros cumplían con la Norma Oficial Mexicana 028 de la Secretaría de Salud. Las cifras del censo manejan que 87 por ciento de los centros son grupos de ayuda mutua cuyo personal responsable y consejeros **no cumplen con un perfil profesional para desarrollar su trabajo.**

Según datos de la ONODC (2016) hay cerca de 29 millones de personas consideradas usuarios con problemas con las drogas, y solamente una de cada seis recibe un tratamiento para su adicción. Se estima que durante 2013 hubo cerca de 187 mil muertes relacionadas con las drogas, siendo la sobredosis la principal causa de ella (ONODC, 2015).

C) Problema que se plantea resolver.

Oaxaca, atraviesa por una grave crisis en materia de atención integral de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, ello se debe principalmente a la falta de vigilancia y regulación por parte de los servicios de salud de los llamados "Anexos o centros de rehabilitación", los cuales no se ajustan a la Norma Oficial Mexicana o en el peor de los casos operan en la clandestinidad, esta situación coloca en un estado de vulneración a las personas con adicción a sustancias psicoactivas (en adelante las usuarias) y a sus familiares.

Esto así, pues al no haber vigilancia por parte de los servicios de salud, las usuarias que se encuentran en dichos centros o anexos, están bajo el cuidado de personas que no cuentan con la debida capacitación para la atención de los pacientes que buscan la abstinencia o la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, además de ello, en la mayoría de los casos dichos centros no cuentan con espacios físicos adecuados ni seguros, lo cual se empeora cuando el supuesto tratamiento consiste en el aislamiento total de las usuarias, convirtiéndose dicha estancia en una tortura.

En nuestro estado, han sido públicos diversas denuncias en los que se señala que los centros de rehabilitación o anexos, se emplea la tortura y los tratos inhumanos prácticamente como medio de tratamiento, también existen denuncias de reclusión en espacios insalubres; situaciones de abuso de poder por parte de los dueños o



de las personas que dan atención, encadenamientos, trabajos forzados, presión psicológica e incluso amenazas religiosas, lo más grave es que dentro de dichos centros han muerto personas en condiciones no muy claras, de dicha situación, han dado cuenta los medios informativos, tal como a continuación se lee.

Joven muere en centro de rehabilitación de Jalpan⁵ Oax., 07 de febrero de 2020.- Un joven murió al interior de un centro de rehabilitación ubicado en San Raymundo Jalpan por lo que familiares del occiso piden investigar las causas del deceso.

Rescatan a 100 personas⁶.- OAXACA, Oax., 3 de diciembre de 2019.- El fiscal general de Oaxaca, Rubén Vasconcelos Méndez, informó que se rescataron a 110 personas que se encontraban en un centro de rehabilitación donde violentaban sus derechos. En entrevista, dijo que este centro está ubicado en el municipio de San Antonio de la Cal. "De entre las 110 personas, fueron rescatadas 14 mujeres y 14 menores de edad, de entre 11 y 16 años", detalló. Explicó que por medio de una denuncia, se realizó este rescate de personas violentadas y privadas de su libertad, mientras supuestamente recibían atención para tratar sus adicciones. Aclaró que luego del rescate, las 110 personas están siendo atendidas por médicos para luego ser reintegradas a sus familias. Detalló que desde la noche de este lunes se están tomando las declaraciones a estas personas para saber qué tipo de agresiones sufrieron. En el lugar, se detuvo a 6 personas, de quienes se está resolviendo su situación jurídica. "Podrían ser juzgados por violación a los derechos humanos", dijo el fiscal.⁷

Cabe destacar que los centros de rehabilitación o anexos privados, representan en la mayoría de ocasiones la única opción atender a personas con adicciones en nuestro estado, pues no existen instituciones privadas que brinden dicho servicio, a eso se suma, además, los bajos costos con los que ofrecen el servicio. Por lo que ante esa realidad económica, los familiares acuden a estos centros o sitios clandestinos que prometen "curarlos", situación que como ya mencionó en líneas anteriores ocurre sin que exista una estricta vigilancia por parte del estado.

Respecto al otorgamiento de permisos para el funcionamiento de los anexos o centros de rehabilitación, cabe resaltar que muchos de ellos han sido otorgados por los municipios, situación que a juicio de esta legisladora es necesario restringir, ello

⁵ <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/403590/joven-muere-en-centro-de-rehabilitacion-de-jalpan/>

⁶ <https://www.nvinoticias.com/nota/132483/rescatan-mas-de-100-de-un-centro-de-rehabilitacion>

⁷



en virtud de que la norma oficial para la prevención, tratamiento y control de adicciones vigente en el país, obliga a los prestadores de servicios en los establecimientos públicos y privados que realicen actividades preventivas, rehabilitación y reinserción social de las adicciones a cumplir con una serie de requisitos para su funcionamiento, entre los que se destaca, un programa general de trabajo aprobado por la Comisión Nacional contra la Adicciones, en el que se deberá de contemplar el tratamiento médico, y/o psicosocial basados en principios científicos, sociales y éticos, además dichos centros deberán contar con instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, contar personal capacitado y suficiente y con un tratamiento médico, de tal suerte que, es a todas luces evidente que los municipios no cuentan con personal capacitado o especializado que pueda determinar en qué casos se cumplen o no con dichos requisitos, para estar en posibilidad de otorgar o negar el permiso licencia para el funcionamiento de estos centros, en ese sentido esta iniciativa propone prohibir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que el ayuntamiento pueda otorgar licencias o permisos para el funcionamiento de estos centros y a su vez propone adicionar una fracción al artículo 4 inciso A, de la Ley Estatal de Salud, para especificar que el control, verificación, supervisión, monitoreo y autorización del funcionamiento de los espacios de carácter público, privado, social o religioso, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, corresponde al gobierno del estado.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionar una fracción XXVI al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, recorriéndose lo establecido en la fracción XXV, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

A.- En materia de Salubridad General [...]

XXV.- El control, verificación, supervisión, monitoreo y autorización del funcionamiento de los espacios de carácter público, privado, social o religioso, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y la norma oficial vigente en la materia.

XXVI.- - Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

IX.- Otorgar permisos o licencias de autorización relativas al funcionamiento de los espacios de carácter público, privado, social o religioso, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 011 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SANTA FE